



Noticiero de la AMBAC

**No. especial
marzo 2022**



AMBAC

Liderazgo en acción

Reglamento de la
Asociación Mexicana
de Bibliotecarios, A.C.

MESA DIRECTIVA

Brenda Cabral Vargas
PRESIDENTA

María Guadalupe Vega Díaz
VICEPRESIDENTA

Alejandro Machorro Nieves
SECRETARIO GENERAL

Francisco Esquivel del Rey
PROSECRETARIO

María Dolores Barrios López
TESORERA

Vianney García López
PROTESORERA

CONSEJO TÉCNICO

Virgen Beatriz Ayala Robles
Marisela Castro Moreno
(ex-oficio)

Elsa Margarita Ramírez Leyva
Oscar Saavedra Fernández

COMISIONES

María Asunción Mendoza Becerra
HONOR Y JUSTICIA

María Guadalupe Vega Díaz
PUBLICACIONES

Francisco Esquivel del Rey
ADMISIÓN DE SOCIOS

Angélica María Rosas Gutiérrez
ELECCIONES

Martín Vera Cabañas
SECCIONES Y RELACIONES

Julio Zetter Leal
FOMENTO BIBLIOTECARIO

Rosa Atzimba Morales Monroy
BIBLIOTECONOMÍA Y
BIBLIOGRAFÍA

Ma. Isabel Carrillo
JUNTAS, CONFERENCIAS Y
CONGRESOS

Laura Cervantes Sánchez
FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Martha Patricia Rodríguez Molina
LEGISLACIÓN Y NORMALIZACIÓN

Juan Manuel Robles Correa
BOLSA DE TRABAJO

Felipe Becerril
RELACIONES INTERNACIONALES

Comisión de Publicaciones: Ma. Guadalupe Vega Díaz, Elba Fernández Cruz, Bardo García Martínez, Salette Ma. Guadalupe Aguilar González
Revisión y corrección de estilo: Elba Fernández Cruz

Compilación y edición de la información: Martha Patricia Rodríguez Molina

Formación y Diseño: Martín Vera Cabañas
No especial, marzo 2022

Publicado por la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C. Domicilio: Ángel Urraza 817-A, Col Del Valle, Delegación Benito Juárez, CDMX. C. P. 03100. México

Tels. +52 (55) 55-75-33-96 y (55) 55-75-11-35

Web: www.ambac.org.mx / E-mail:

correo@ambac.org.mx / Facebook: AMBAC.mex /

Twitter: @ambacmexico

REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIBLIOTECARIOS, A.C. 2022

Capítulo I

Denominación y objetivos

Art. 1º.- El nombre oficial de la asociación es ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIBLIOTECARIOS, A.C., y sus siglas son "AMBAC". Es una asociación civil mexicana cuyo funcionamiento se lleva a cabo con base en:

- I. Acta constitutiva del 10 de noviembre de 1965 que establece el principio general para su funcionamiento;
- II. Estatutos de la Asociación;
- III. Legislación mexicana federal y de la Ciudad de México.

Art. 2º.- Los objetivos de la Asociación, en concordancia con el Acta Constitutiva son:

- I. Coadyuvar en el mejoramiento profesional de sus asociados a través de la capacitación, actualización, desarrollo de competencias y habilidades para el mejor desempeño de sus funciones. Así como la asesoría y consultoría en materia de organización, servicios y recursos para bibliotecas y a sectores afines;
- II. Fomentar el uso y servicios de las bibliotecas y el desarrollo de la bibliotecología y disciplinas afines a nivel nacional;
- III. Crear y fortalecer vínculos con todos los sectores de la sociedad bajo los principios de igualdad, diversidad y pluralidad;
- IV. Establecer y mantener relaciones con asociaciones, instituciones públicas y privadas y grupos de profesionales afines, a nivel nacional e internacional.

Art. 3º.- La Asociación no tomará parte en actividades políticas ni religiosas, ni tendrá carácter preponderantemente económico.

Art. 4º.- El domicilio se fija en la Ciudad de México.

Capítulo II

De los asociados, derechos y obligaciones

Art. 5º.- La Asociación podrá contar con los siguientes tipos de asociados:

I.- Individuales: ordinarios y honorarios.

- a) Los asociados ordinarios serán las personas que acepten cumplir con los objetivos de la AMBAC y demás disposiciones que fija el Acta

Constitutiva, el Reglamento y cualquier otra disposición legal de la Asociación, y cubran su cuota.

- b) Los asociados honorarios serán aquellas personas que la AMBAC decida distinguir por su contribución al desarrollo de la Asociación, de las bibliotecas, la bibliotecología y las disciplinas afines, por su labor destacada en el ejercicio ético de la profesión bibliotecaria. La calidad de Asociado Honorario será otorgada por la AMBAC, previo análisis y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

II. Institucionales.

Comprende a las bibliotecas, a las escuelas de la especialidad, centros de información y otras asociaciones regionales, nacionales o internacionales, con personalidad jurídica propia y con fines semejantes o parecidos a los de la AMBAC, así como a cualquiera otra organización o empresa afín al sector de información, que adopten los objetivos de la Asociación y demás disposiciones que fija el Acta Constitutiva, el Reglamento y cualquier otra disposición legal de la Asociación, y cubran su cuota.

Art. 6°.- Para contar con mayor alcance y cumplir con sus objetivos, la Asociación promoverá y establecerá secciones especializadas, por tipo de biblioteca, por tipo de servicios o por temática, regionales, estatales o municipales, en los términos que se mencionan en el Capítulo Cuarto, Subcapítulo V del Reglamento.

Art. 7°.- Podrán ser asociados todas las personas mayores de edad o instituciones que lo soliciten y cumplan con los objetivos estipulados en el Reglamento y el pago correspondiente de sus cuotas. La calidad de asociado es intransferible, de acuerdo al Código Civil vigente que rija en la Ciudad de México.

Art. 8°.- Derogado.

Art. 9°.- Los derechos de los asociados individuales son los siguientes:

- I. Participar en las asambleas, reuniones, deliberaciones, votaciones, jornadas mexicanas de biblioteconomía, y contribuir en las publicaciones y redes sociales de la Asociación;
- II. Votar en las elecciones, en los términos del artículo 15°;
- III. Para ser candidato y ser votados como integrantes de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico en los términos del artículo 15°, el asociado deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 84° del Reglamento para aspirar a ocupar un puesto de elección;
- IV. Colaborar en cualquier Comisión y Sección en la que puedan aportar de acuerdo a su experiencia e intereses;
- V. Consultar y conocer todos los documentos oficiales y publicaciones generadas por la Asociación a través de sus medios oficiales de comunicación;
- VI. Recibir información sobre los documentos fundamentales de la Asociación, Acta Constitutiva, Reglamento;
- VII. Obtener descuentos especiales en eventos patrocinados por la Asociación;
- VIII. Representar a la Asociación en los casos en que les sea solicitado por la Mesa Directiva;

- IX. Presentar a la Asociación trabajos y proyectos para su revisión, discusión o dictamen, para su posible publicación y difusión por la AMBAC;
- X. Gozar de todos los privilegios que les concedan el Acta Constitutiva, el presente Reglamento y los que determine la Asamblea General;
- XI. Apelar ante el Consejo Técnico las decisiones de la Mesa Directiva y las disposiciones de cualquier otro órgano de la Asociación, y si es necesario, el Consejo Técnico lo remitirá a la Comisión de Honor y Justicia;
- XII. Velar y exigir que el prestigio de la Asociación se mantenga en el más alto nivel de dignidad.

Art. 10°.- Los derechos de los asociados institucionales son los siguientes:

- I. El asociado institucional tiene todos los derechos, con excepción de las fracciones III, IV del artículo 9°;
- II. Nombrar a un representante titular y dos suplentes que asistirán y actuarán en ausencia del titular y podrán ejercer su derecho a voto;
- III. El asociado institucional mediante un representante titular debidamente acreditado, tiene derecho a dos votos, en reuniones, asambleas, etc.

Art. 11°.- Las obligaciones de los asociados individuales e institucionales son:

- I. Cubrir las cuotas ordinarias que establezca el Reglamento, así como las extraordinarias que fije la Asamblea General, con excepción de los Asociados honorarios;
- II. El pago de las cuotas señaladas implica la completa aceptación del contenido del Acta Constitutiva y del Reglamento, así como de las disposiciones emanadas de la Asamblea General;
- III. Contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación y cumplir con los cargos y tareas para los que haya sido electo o nombrado, o le hayan sido asignados por los Órganos de la Asociación y que el Asociado voluntariamente acepte;
- IV. Velar y exigir que el prestigio de la Asociación se mantenga en el más alto nivel de dignidad;
- V. Velar porque el patrimonio de la Asociación sea destinado para los fines de ésta;
- VI. Abstenerse de hacer propaganda religiosa, política o ideológica en la Asociación;
- VII. Dirigirse con el debido respeto a los asociados y órganos de la AMBAC;
- VIII. Cumplir con lo estipulado en el Reglamento, la Asamblea General y demás documentos normativos.

Capítulo III Patrimonio

Art. 12°.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

- I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que cubran sus Asociados;
- II. Las cantidades en efectivo o bienes de cualquier otra índole que sean donados a favor de la misma; y
- III. Cualquier otro bien numerario que adquiera la Asociación por causa legal.

Art. 13°. - La cuota anual ordinaria de los Asociados individuales será equivalente a seis días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, al momento del pago. Para estudiantes el pago anual corresponderá al 30% de la cuota ordinaria mencionada en la primera parte de este artículo. Para jubilados y desempleados, el pago anual corresponderá al 50% de la cuota ordinaria.

Art. 14°. - La cuota anual ordinaria de los Asociados institucionales será equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en la zona de la ciudad de México al momento de realizar el pago.

Art. 15°. - La cuota ordinaria podrá ser pagada en cualquier tiempo dentro del año calendario, pero, para que los Asociados tengan derecho a participar en las elecciones, la cuota deberá ser cubierta, a más tardar, el último día hábil del mes de julio.

Art. 16°. - Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria y serán cubiertas en los tiempos y las formas que este órgano determine.

Art. 17°. - El pago de las cuotas concederá derechos a los Asociados de enero a diciembre del año calendario en que se efectúe, con excepción de lo que se prevé en el artículo 15°.

Capítulo IV

Estructura orgánica

Art. 18°. - Los órganos de la AMBAC son:

- I. La Asamblea General.
- II. La Mesa Directiva.
- III. El Consejo Técnico.
- IV. Las Comisiones; y
- V. Las Secciones.

Art. 19°. - La estructura orgánica de la Asociación se describe en las siguientes cinco secciones.

Sección primera. De la Asamblea General

Art. 20°. - La Asamblea General está constituida por la totalidad de los Asociados que están al corriente del pago de sus cuotas.

Art. 21°. - El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General y sus decisiones son de carácter obligatorio para todos los Asociados. Dichas decisiones deberán comunicarse a los Asociados por medio de circulares o por el medio fehaciente que se determine por la Mesa Directiva.

Sección segunda. De la Mesa Directiva

Art. 22°.- La Asociación estará dirigida, representada y administrada por la Mesa Directiva, la cual se integrará de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Pro-secretario y Pro-tesorero.

Art. 23°.- Son facultades y obligaciones de la Mesa Directiva:

- I. Dirigir, administrar y representar a la Asociación;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, sujetándose en todo caso al Acta Constitutiva y Reglamento;
- III. Elaborar durante el primer mes de gestión, asesorado por el Consejo Técnico, el plan y programa de trabajo con objetivos, metas, estrategias y acciones, presentado por el presidente en su toma de posesión;
- IV. Formular durante el segundo mes de cada año de gestión, asesorado por el Consejo Técnico y con la participación de la Comisión de Finanzas y Presupuesto, el presupuesto para el año en curso que responda a lo señalado en la fracción anterior y en el artículo 28°, fracción V;
- V. Patrocinar y representar a todos y cada uno de los Asociados, en todo lo que se relacione con los objetivos de la Asociación;
- VI. Promover y divulgar las actividades de la Asociación e impulsar la incorporación permanente de Asociados;
- VII. Designar a cualquiera de sus Asociados para la ejecución de actos específicos; a falta de esa designación la representación recaerá en el Presidente;
- VIII. Convocar a la Asamblea General en los términos de los artículos 61°, 62° y 63° del Reglamento;
- IX. Planear, organizar, difundir, controlar y evaluar el desarrollo de las Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía, conjuntamente con la Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo VI del Reglamento; para lo que deberá asesorarse del Consejo Técnico
- X. Convocar a los Asociados, por lo menos cuatro veces al año, a reuniones en donde se difundirán y promoverán programas y proyectos de interés para la profesión, los servicios bibliotecarios y de información del país;
- XI. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria las cuotas extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento;
- XII. Proponer, generar, aprobar, difundir y promover normas para los diferentes tipos y clases de servicios bibliotecarios y velar por su cumplimiento
- XIII. Recibir las propuestas e inconformidades de los asociados, y canalizarlas a los órganos competentes para su resolución;
- XIV. Canalizar a las comisiones de la Asociación, los asuntos de su competencia. En caso de controversia, convocar al Consejo Técnico para que emita su resolución;
- XV. Conocer y aprobar, en consulta con el Consejo Técnico, las modificaciones a los reglamentos de las comisiones a que se refiere el artículo 44°;
- XVI. Requerir, conocer y sancionar los programas e informes de las Comisiones;
- XVII. Fomentar la creación de secciones por especialidad, por tipos de bibliotecas, por tipos de servicios o por temática, regionales, estatales o municipales, a través de

- la Comisión de Secciones y Relaciones y en los términos del artículo 6° y de lo señalado en el Capítulo Cuarto, Sección V de este Reglamento;
- XVIII. Consultar al Consejo Técnico sobre la creación de comisiones eventuales ad-hoc para el análisis y solución de problemas específicos;
 - XIX. Promover con instituciones públicas y privadas el establecimiento de bibliotecas, servicios de información y servicios de asesoramiento en dichos campos;
 - XX. Turnar al Consejo Técnico los asuntos de su competencia que se mencionan en el artículo 35°;
 - XXI. Las demás que, estando encaminadas al logro de los objetivos de la Asociación, no estén reservadas a la Asamblea General o al Consejo Técnico.

Art. 24°. - La Mesa Directiva se reunirá cuando menos una vez al mes, previa convocatoria expedida por su Presidente tres días naturales antes y bajo un orden del día que deberá incluir los mismos puntos obligatorios mencionados en el artículo 63° del Reglamento. Una copia de la minuta aprobada y del orden del día se deberá hacer llegar al Consejo Técnico. A estas reuniones se deberá convocar al Consejo Técnico cuando menos cada dos meses, incluyendo en el orden del día aquellos aspectos de su competencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35°. Estas se pueden llevar a cabo de forma presencial o virtual atendiendo las circunstancias del momento.

Art. 25°. - Las decisiones tomadas por la Mesa Directiva se adoptarán por la mayoría de sus miembros. El Presidente de la misma tendrá derecho a ejercer un voto de calidad, en caso de empate. En el caso de que, durante la atención o ejecución de las acciones o programas surgieran controversias, se consultará al Consejo Técnico y en su caso, a la Comisión de Honor y Justicia para su resolución. En el supuesto de que exista conflicto de intereses el o los asociados miembros que se encuentren en esa situación, deberán abstenerse de participar en las votaciones del asunto en cuestión.

Art. 26°. - Los integrantes de la Mesa Directiva deberán asistir a las reuniones convocadas por el Presidente de la Mesa Directiva, así como a las reuniones de la Asamblea General. La ausencia a más de tres reuniones de Mesa Directiva, en forma continua, deberá ser notificada a la Comisión de Honor y Justicia, la que determinará la acción correspondiente, o dictaminará las vacantes definitivas, en un plazo no mayor a un mes a partir de la fecha de notificación. Los integrantes de la Mesa Directiva deberán informar previamente al Presidente, cuando no puedan asistir a dichas reuniones.

Art. 27.- La Mesa Directiva podrá auxiliarse, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, del personal de apoyo administrativo, quien deberá ser Asociado de la AMBAC y será contratado y removido por la Mesa Directiva a propuesta del Presidente, previa consulta con el Consejo Técnico. Reportará directamente al Presidente y sus funciones serán ejecutar las disposiciones de la Mesa Directiva, del Consejo Técnico y de las Comisiones, por conducto del Presidente. El sueldo del personal de apoyo será determinado por la Mesa Directiva, de común acuerdo con el Consejo Técnico.

Art. 28°. - Las facultades y obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva son:

- I. Representar a la Asociación sin limitación alguna, con la amplitud a que se contrae lo dispuesto en el Código Civil vigente que rija en la Ciudad de México,

autorizándole asimismo para otorgar poderes generales y especiales o para revocarlos, en tal virtud, representará a la Asociación ante toda clase de personas físicas o morales, ya sean públicas o privadas, federales, estatales, municipales, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra índole, con el uso de la firma social y con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, en cualquier asunto de orden civil, mercantil, administrativo, de trabajo, penal, para interponer juicios de amparo, desistirse de ellos e intervenir en los mismos como tercero perjudicado, con toda clase de facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna; de apoderado general para ejercer actos de administración con relación a los bienes de la Asociación exceptuando los bienes inmuebles en términos de los que dispone el artículo 70° del Reglamento;

- II. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General, las de la Mesa Directiva y las de ésta con el Consejo Técnico de forma presencial o virtual;
- III. Supervisar que los miembros de la Mesa Directiva, del Consejo Técnico, Comisiones y Secciones cumplan con sus obligaciones, e informar en las reuniones de la Mesa Directiva con el Consejo Técnico, sobre las anomalías, y sobre las acciones propuestas para su solución;
- IV. Presentar, al tomar posesión de su cargo ante la Asamblea General, un plan de trabajo a desarrollar por la Mesa Directiva, las Comisiones y las Secciones;
- V. Elaborar en conjunto con la Comisión de Finanzas y Presupuestos, y con la asesoría del Consejo Técnico, de conformidad con el Artículo 23° fracción IV, el presupuesto anual que incluya tanto a la Mesa Directiva como a las Comisiones y las Secciones;
- VI. Informar anualmente a la Asamblea General de las actividades de la Asociación, incluyendo las de la Mesa Directiva, el Consejo Técnico, las Comisiones, las Secciones, así como de las inconformidades de los asociados;
- VII. Derogado;
- VIII. Nombrar, en consulta con el resto de la Mesa Directiva y el Consejo Técnico, a los Presidentes de las comisiones mencionadas en el Capítulo Cuarto, Sección Cuarta del Reglamento, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 40;
- IX. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en todas las reuniones en que participe;
- X. Mantener informados a la Mesa Directiva, al Consejo Técnico y a la Asamblea General sobre todas las actividades que realice en su representación o que juzgue sean de su interés;
- XI. Asesorarse del Consejo Técnico y de la Comisión de Finanzas y Presupuestos para analizar y determinar la viabilidad de las ampliaciones al presupuesto que considere pertinentes; y

- XII. Realizar todos los actos encaminados al logro de los objetivos de la Asociación, de conformidad con su Acta Constitutiva y Reglamentos, con excepción de aquellos actos que estén expresamente reservados a otros órganos de la Asociación.

Art. 29°. - Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de la Mesa Directiva:

- I. Auxiliar al Presidente en el mejor desempeño de sus funciones;
- II. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;
- III. Canalizar y presentar ante el órgano competente de la Asociación las iniciativas y propuestas de los Asociados;
- IV. Presidir la Comisión de Publicaciones y editar el órgano oficial de la Asociación, en los términos del artículo 19° de los Estatutos de la Asociación;
- V. Asumir la Presidencia de la Mesa Directiva para el período inmediato siguiente;
- VI. Llevar mancomunadamente con el Tesorero y el Pro-Tesorero las cuentas bancarias de la Asociación;
- VII. Colaborar en la elaboración del plan de trabajo mencionado en el artículo 28°, fracción IV;
- VIII. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados en el artículo 28°, fracción VI;
- IX. Organizar el programa académico de las Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía con el apoyo de la Mesa Directiva y de la Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos, lo que incluye la invitación a los ponentes, logística del evento, organización de talleres y cursos;
- X. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.

Art. 30°. - Las facultades y obligaciones del Secretario General son las siguientes:

- I. Tener a su cargo y bajo inventario, los bienes y archivos impresos y electrónicos de la Asociación;
- II. Levantar las actas de las asambleas, reuniones de la AMBAC y de las reuniones de trabajo de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico, así como buscar las estrategias necesarias para la preservación de las mismas;
- III. Expedir las constancias que le sean solicitadas por los Asociados;
- IV. Enviar a los asociados las actas correspondientes a las reuniones de la asamblea general con el propósito de someterlas a su aprobación en la siguiente asamblea;
- V. Difundir los resultados de las elecciones dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción del acta correspondiente en las redes sociales de la asociación y publicar posteriormente en el órgano oficial de la AMBAC;
- VI. Elaborar y mantener un directorio actualizado e histórico de los asociados de acuerdo con el Artículo 5° y de ex asociados de la AMBAC, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares vigente, para la realización de las elecciones, encuestas, sondeos, entre otros; así como para la designación de socios honorarios, el cual deberá ser publicado en el sitio web y en los medios oficiales;
- VII. Firmar los documentos que sean de su competencia;
- VIII. Formar parte de la Comisión de Publicaciones;

- IX. Colaborar en la elaboración del plan de trabajo mencionado en el artículo 28°, fracción IV;
- X. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados en el artículo 28°, fracción VI;
- XI. Protocolizar ante Notario Público el Acta de la Asamblea General Ordinaria en la que se llevó a cabo la toma de Protesta y Posesión de la Nueva Mesa Directiva;
- XII. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.

Art. 31°. – Las facultades y obligaciones del Tesorero son las siguientes:

- I. Llevar en forma detallada el estado de cuentas, los comprobantes de ingresos y gastos y los libros contables, auxiliándose para ello de la asistencia de un contador público titulado.
- II. Responsabilizarse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados y expedir en forma oportuna los comprobantes de pagos necesarios, incluyendo los mencionados en las fracciones II y III del artículo 12°;
- III. Transmitir oportunamente al Secretario General toda información sobre pago de cuotas de los Asociados;
- IV. Elaborar y entregar oportunamente, en los términos del artículo 5° y 15°, el padrón electoral a la Comisión de Elecciones para los fines que se señalan en el artículo 49° fracción II;
- V. Colaborar en la elaboración del plan de trabajo mencionado en el artículo 28°, fracción IV;
- VI. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados en el artículo 28°, fracción VI, anexando el estado de cuentas y el estado del ejercicio del presupuesto;
- VII. Caucionar el manejo de fondos de la Asociación, de acuerdo con el monto de las operaciones del presupuesto anual aprobado;
- VIII. Llevar mancomunadamente las cuentas bancarias de la Asociación con el Vicepresidente y el Pro-Tesorero;
- IX. Responsabilizarse de las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación;
- X. Establecer, conjuntamente con la Comisión de Finanzas y Presupuestos, tarifas de inserción pagadas en las publicaciones de la AMBAC; y
- XI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.

Art. 32°. – Las facultades y obligaciones del Pro- Secretario son las siguientes:

- I. Prestar al Secretario General toda clase de ayuda para el mejor desempeño de sus funciones;
- II. Sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales o definitivas;
- III. Presidir la Comisión de Admisión de Socios;
- IV. Apoyar a la Comisión de Secciones y Relaciones, en la promoción para la incorporación de nuevos Asociados conforme a lo establecido en el artículo 50°, así como en la renovación de membresías;

- V. Colaborar en la elaboración del plan de trabajo mencionado en el artículo 28°, fracción IV;
- VI. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados en el artículo 28°, fracción VI; y
- VII. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.

Art. 33°.- Las facultades y obligaciones del Pro-Tesorero son:

- I. Apoyar al Tesorero para el desempeño de sus labores;
- II. Llevar mancomunadamente las cuentas bancarias de la Asociación con el Tesorero y el Vicepresidente;
- III. Sustituir al Tesorero en sus ausencias temporales o definitivas;
- IV. Auxiliar al Secretario General en el mantenimiento del directorio de Asociados de la AMBAC;
- V. Formar parte de la Comisión de Admisión de Socios;
- VI. Colaborar en la elaboración del plan de trabajo mencionado en el artículo 28°, fracción IV;
- VII. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados en el artículo 28°, fracción VI; y
- VIII. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.

Sección Tercera

Del Consejo Técnico

Art. 34°. - El Consejo Técnico estará integrado por cuatro miembros, tres electos en términos del Capítulo Séptimo de este Reglamento, y uno que será el Presidente de la Mesa Directiva inmediata anterior, en calidad de miembro ex-oficio.

Art. 35°. - Las facultades y obligaciones del Consejo Técnico son las siguientes:

- I. Ser órgano consultivo de la Mesa Directiva.
- II. Analizar y, en su caso, proponer modificaciones al Plan de Trabajo de la Mesa Directiva, Comisiones y Secciones;
- III. Velar porque los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Mesa Directiva se cumplan;
- IV. Asesorar a la Mesa Directiva y a la Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos en la planeación, organización, difusión, control y evaluación del desarrollo de las Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo Sexto del Reglamento;
- V. Velar porque las comisiones cumplan con su cometido;
- VI. Conocer los resultados de las elecciones de los integrantes de la Mesa Directiva, Consejo Técnico, Comisiones y Secciones;
- VII. Conocer los informes de las Secciones;
- VIII. Asesorar a la Mesa Directiva en la elaboración y ejercicio del presupuesto anual en los términos de los artículos 23° fracción IV, y 28° fracción V; así como al Presidente en el análisis de las ampliaciones del presupuesto anual en los términos del artículo 28° fracción XI;

- IX. Resolver las controversias a que se refieren los artículos 9° fracción XI y 23° fracción XIV;
- X. Colaborar en la elaboración de los informes de actividades que se mencionan en el artículo 28° fracción VI;
- XI. Participar en los términos del artículo 28°, fracción VIII, en el nombramiento de los Presidentes de Comisiones;
- XII. Participar en los términos del artículo 23, fracción XV, en la aprobación de modificaciones a los reglamentos de las Comisiones;
- XIII. Asistir a las reuniones a las que le convoque el Presidente de la Asociación, en los términos del artículo 24°. Las ausencias no justificadas a más de tres reuniones, en forma consecutiva, deberán ser notificadas a la Comisión de Honor y Justicia, la que determinará la acción correspondiente, o dictaminará la vacante definitiva, si fuera el caso, en un plazo no mayor a un mes a partir de la fecha de notificación. Los integrantes del Consejo Técnico deberán informar previamente al Presidente, cuando no puedan asistir a dichas reuniones;
- XIV. Conocer las actividades del Presidente de la Asociación, en los términos del artículo 28°, fracción VI;
- XV. Asesorar a la Mesa Directiva en la aprobación de los reglamentos de las comisiones y secciones; y
- XVI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.

Sección Cuarta

De las Comisiones

Art. 36°. - Las comisiones son órganos especializados, con cuya labor auxiliarán a la Mesa Directiva al mejor cumplimiento de sus atribuciones. Deberán elaborar anualmente sus programas de trabajo e informes, que serán sancionados y autorizados por la propia Mesa Directiva en consulta con el Consejo Técnico.

Art. 37°. – Habrá comisiones permanentes y eventuales. Las comisiones eventuales ad-hoc serán creadas por la Mesa Directiva en consulta con el Consejo Técnico con el propósito de desarrollar una tarea específica. Una vez que ésta se haya concluido, se disolverán. Las comisiones informarán del avance a solicitud de la Mesa Directiva.

Art. 38°. - Las comisiones permanentes serán:

- I. Comisión de Honor y Justicia
- II. Comisión de Publicaciones
- III. Comisión de Admisión de Socios
- IV. Comisión de Elecciones
- V. Comisión de Secciones y Relaciones
- VI. Comisión de Fomento Bibliotecario
- VII. Comisión de Biblioteconomía y Bibliografía
- VIII. Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos
- IX. Comisión de Finanzas y Presupuestos
- X. Comisión de Legislación y Normalización
- XI. Comisión de Bolsa de Trabajo;
- XII. Comisión de Relaciones Internacionales; y

XIII. Las demás que determine la Mesa Directiva.

Art. 39° Derogado. (incluido en el 37)

Art. 40°. - El Presidente de la Mesa Directiva nombrará entre los asociados, a los presidentes de todas las comisiones, a excepción de la de Publicaciones, y la de Admisión de Socios, previa consulta con la Mesa Directiva y Consejo Técnico según lo prescribe el artículo 28°, fracción VIII. Los presidentes de comisiones podrán ser nombrados para ocupar los mismos o diferentes cargos, inmediatamente después de cumplir su período respectivo.

Art. 41°.- Las Comisiones de Publicaciones y de Admisión de Socios, serán presididas por el Vice-Presidente y el Pro-Secretario de la Mesa Directiva, respectivamente.

Art. 42°. - El presidente de cada Comisión seleccionará a tres o más Asociados para formar parte de la comisión respectiva. Los nombramientos serán extendidos por el Presidente de la Mesa Directiva, con excepción de lo dispuesto en los artículos 30° fracción VIII y 33° fracción V del Reglamento vigente.

Art. 43°. - Cuando las labores de alguna Comisión resulten muy amplias o complejas, el presidente de la Comisión respectiva, previa aprobación del Presidente de la Mesa Directiva, podrá nombrar Subcomisiones.

Art. 44°. - Las comisiones deberán elaborar o adecuar su respectivo reglamento en colaboración con la Comisión de Legislación y Normalización dentro de los 90 días hábiles después de haber tomado el cargo y someterlo a la aprobación de la Mesa Directiva, quien emitirá su dictamen en consulta con el Consejo Técnico después de 30 días hábiles de haberse presentado. Una vez aprobado se procederá a su publicación en el órgano oficial de la Asociación.

Art. 45°. - Las comisiones se reunirán de manera virtual o presencial por lo menos cada dos meses, o con la frecuencia que su plan de trabajo lo requiera para discutir y resolver los asuntos de su competencia.

Art. 46°.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Velar por el cumplimiento del Reglamento;
- II. Conocer y sancionar las ausencias temporales injustificadas de los integrantes de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico y, en su caso, determinar las vacantes definitivas, en los términos del artículo 26°;
- III. Identificar las anomalías que surjan en el funcionamiento de los diversos órganos que integran la Asociación y sugerir medidas de solución a la Mesa Directiva;
- IV. Conocer y atender las inconformidades de los asociados sobre el funcionamiento de la Asociación, faltas al Reglamento o el incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 11° y sancionar en apego a los Estatutos y Reglamento vigente. Aquellos casos especificados en el Código Civil vigente que rija en la Ciudad de México, se resolverán en la Asamblea General;

- V. Conducir el proceso de selección y designación de los Asociados Honorarios de la AMBAC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5°, fracción I inciso b, y bajo el procedimiento y requisitos señalados en el Reglamento de la Comisión. La propuesta de designación de los candidatos será aprobada por la Mesa Directiva quién se asesorará del Consejo Técnico y el presidente de la Mesa Directiva notificará al candidato seleccionado;
- VI. Proponer a la Mesa Directiva los nombres de personas e instituciones que se distingan por su apoyo a la profesión y/o a las actividades de la AMBAC como posibles candidatos a que se les confiera testimonio de reconocimiento;
- VII. Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo al Presidente de la Mesa Directiva;
- VIII. Colaborar con las demás actividades que le encomiende la Mesa Directiva y que sean afines a las ya mencionadas.

Art. 47°. La Comisión de Publicaciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer a la Mesa Directiva la política editorial de la AMBAC para su aprobación;
- II. Editar y publicar el órgano oficial de la AMBAC trimestralmente;
- III. Publicar el listado de asociados de la AMBAC, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares vigente;
- IV. Publicar las Memorias de las Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía;
- V. Distribuir el Acta Constitutiva y el Reglamento vigente de la AMBAC entre los nuevos Asociados y otros interesados;
- VI. Publicar nuevas aportaciones y reeditar materiales que, por acuerdo de la Mesa Directiva, consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- VII. Distribuir y promover las publicaciones de la AMBAC;
- VIII. Derogado;
- IX. Gestionar la inserción de anuncios en las publicaciones de la AMBAC;
- X. Mantener al corriente el inventario de las publicaciones existentes;
- XI. Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo al Presidente de la Mesa Directiva;
- XII. Colaborar con las demás actividades que le encomiende la Mesa Directiva y que sean afines a las ya mencionadas.

Art. 48°. La Comisión de Admisión de Socios tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Derogado;
- II. Promover la incorporación de nuevos Asociados y la renovación de las membresías;
- III. Proporcionar al Secretario General de la Mesa Directiva los datos de los nuevos Asociados de la AMBAC, basándose en la información proporcionada por la Tesorería, la cual procederá a integrarla al recibir el pago correspondiente;

- IV. Verificar que los nuevos Asociados cubran las cuotas correspondientes a la Tesorería de la Mesa Directiva, en los términos de los artículos 13° y 14°;
- V. Derogado;
- VI. Entregar a los nuevos Asociados una carpeta de información de la AMBAC que incluya las publicaciones y ligas de acceso al sitio oficial y redes sociales;
- VII. Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo al Presidente de la Mesa Directiva;
- VIII. Colaborar con las demás actividades que le encomiende la Mesa Directiva y que sean afines a las ya mencionadas.

Art. 49°.- La Comisión de Elecciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. En los términos del Capítulo Séptimo, preparar y realizar el proceso de elección de la Mesa Directiva, Consejo Técnico y de las Secciones y apoyar a la Comisión de Honor y Justicia en la designación de Asociados Honorarios;
- II. Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo a la Mesa Directiva; y
- III. Colaborar con las demás actividades que le encomiende la Mesa Directiva y que sean afines a las ya mencionadas.

Art. 50°. - La Comisión de Secciones y Relaciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fomentar y proponer la creación de secciones e impulsar y coordinar las actividades de las mismas, así como mantener un registro actualizado de sus integrantes el cual deberá coincidir con los datos de la Tesorería y la Secretaría General;
- II. Establecer las relaciones institucionales de la Asociación con otros organismos o instituciones de los sectores público y privado, a solicitud de la Mesa Directiva; así como impulsar y promover acciones con base en dichas relaciones;
- III. Promover y difundir los objetivos y actividades de la Asociación a nivel nacional e internacional por los medios masivos de comunicación, bien sea en forma gratuita o por inserciones pagadas;
- IV. Derogado Incluido en fracción VII;
- V. Compilar y difundir información sobre las actividades de las secciones;
- VI. Constituirse en el enlace de vinculación entre las Secciones, con la Mesa Directiva de la Asociación y con los Asociados en general;
- VII. Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo a la Mesa Directiva; y
- VIII. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

Art. 51°. - La Comisión de Fomento Bibliotecario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Gestionar la concesión de becas para el desarrollo profesional de los asociados;
- II. Colaborar con las escuelas de bibliotecología del país para contribuir con la promoción de sus programas y estudiar los problemas nacionales asociados con la formación y actualización profesional;

- III. Derogado (incluido anterior)
- IV. Propiciar acciones tendientes a la educación continua de sus asociados y de la comunidad bibliotecaria en general;
- V. Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo a la Mesa Directiva; y
- VI. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

Art. 52°. - La Comisión de Biblioteconomía y Bibliografía tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Identificar y proponer a la Mesa Directiva la publicación de obras relacionadas con la bibliotecología en general y ciencias afines;
- II. Compilar y publicar fuentes de consulta sobre la bibliotecología en general y ciencias afines dentro de la página web;
- III. Identificar y promover estudios tendientes al conocimiento de los problemas de los servicios bibliotecarios y de información en México;
- IV. Dar a conocer, a través del órgano oficial de la Asociación, reseñas sobre publicaciones recientes, en cualquier formato, de interés para la profesión;
- V. Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo a la Mesa Directiva; y
- VI. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

Art. 53°. - La Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. De acuerdo con la Mesa Directiva, planear y organizar reuniones académicas, culturales y sociales que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los programas de la AMBAC y de sus Asociados;
- II. Conjuntamente con la Mesa Directiva planear, organizar, difundir, controlar y evaluar el desarrollo de las Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo Sexto del Reglamento;
- III. Colaborar con la Mesa Directiva en la organización de las Asambleas Generales;
- IV. Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo a la Mesa Directiva; y
- V. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

Art. 54°. - La Comisión de Finanzas y Presupuestos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Colaborar con la Mesa Directiva en la elaboración del presupuesto anual de la Asociación;
- II. Proponer a la Mesa Directiva la contratación de un Contador Público Titulado para el manejo de la información y documentación contables de la Asociación;
- III. Supervisar el movimiento contable y avalar los informes financieros y la situación bancaria de la Asociación y estado de resultados;

- IV. Realizar campañas para promover la obtención de fondos para el desarrollo de las actividades de la Asociación;
- V. Velar porque el presupuesto sea adecuadamente aplicado;
- VI. Colaborar para el buen desempeño de las actividades del Tesorero y Pro-Tesorero, así como del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación;
- VII. Elaborar los proyectos de factibilidad financiera de todos los proyectos de inversión y de ampliación del presupuesto;
- VIII. Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo a la Mesa Directiva, y
- IX. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

Art. 55°. - La Comisión de Legislación y Normalización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Mantenerse informada de las iniciativas que se presenten a las legislaturas federal y estatal, relacionadas con los servicios bibliotecarios y de información;
- II. Presentar sugerencias a la Mesa Directiva sobre la legislación de los servicios bibliotecarios y de información, para ser analizadas y estudiadas y, en su caso, elaborar las propuestas correspondientes para ser canalizadas a las dependencias del Ejecutivo o a las propias Cámaras Legislativas;
- III. Abocarse al estudio y propuestas de normas para los servicios bibliotecarios y de información del país;
- IV. Estudiar, evaluar y emitir opinión sobre las normas y la legislación vigentes sobre bibliotecas y servicios bibliotecarios y de información, para procurar su aplicación o para promover su modificación o supresión;
- V. Velar porque las normas y legislación bibliotecarias vigentes se cumplan en los ámbitos correspondientes;
- VI. Derogado;
- VII. Vigilar que el Reglamento responda a las necesidades de la Asociación y de la profesión, y en su caso, proponer a la Mesa Directiva su modificación;
- VIII. Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo a la Mesa Directiva; y
- IX. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

Art. 56°. - La Comisión de Bolsa de Trabajo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Mantenerse al tanto de la oferta y demanda de trabajo relacionado con los servicios bibliotecarios y de información;
- II. Compilar y difundir periódicamente entre los asociados, la oferta y demanda de vacantes en el país a través de la página web de la asociación y las redes sociales oficiales;
- III. Establecer alianzas con los empleadores;
- IV. Establecer junto con la Comisión de Fomento Bibliotecario, cursos y talleres de actualización, de acuerdo a las demandas de los asociados;
- V. Documentar el tabulador de sueldos por zonas del país de las ofertas de trabajo;

- VI. Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo a la Mesa Directiva; y
- VII. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

Sección Quinta

Secciones

Art. 57°. - Se podrán constituir los siguientes tipos de secciones, en los términos del artículo 6° y de la fracción IV del artículo 9° del Reglamento:

- I. Tipo de Biblioteca;
- II. Tipos de Servicios;
- III. Temáticas;
- IV. Regionales;
- V. Estatales o municipales.

Art. 58°. - Para la creación y reconocimiento de una sección se requiere:

- I. Que un mínimo de diez asociados lo solicite a la Comisión de Secciones y Relaciones;
- II. Presentar un plan de trabajo;
- III. La aprobación del plan por parte de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico; y
- IV. Elegir por parte de los miembros que integran la sección, un presidente, secretario y vocales que los represente ante la Mesa Directiva.

Art. 59°. - Son derechos de las secciones:

- I. Gozar de libertad de acción dentro de la sección para el desarrollo del plan de trabajo aprobado previamente;
- II. Contar con el espacio necesario para sus actividades durante la celebración de reuniones, asambleas y jornadas de la Asociación, de acuerdo a la disponibilidad de la sede, así como en el local propio de la Asociación;
- III. Gozar de espacio para la publicación de sus actividades, de acuerdo con el artículo 9°, fracción IX; y
- IV. Recibir apoyo económico para la realización de los diversos programas de trabajo que se propongan, en proporción a sus cuotas y al presupuesto anual de la AMBAC.

Art. 60°. - Son obligaciones del presidente de cada sección:

- I. Formular un plan anual de actividades que deberá ser sancionado y aprobado por la Mesa Directiva y darlo a conocer al Consejo Técnico;
- II. Presentar el informe anual de actividades y en su caso anexar los comprobantes del ejercicio presupuestal de los fondos que les hayan sido otorgados por la Mesa

- Directiva, con la obligación ineludible de que las facturas cumplan con los requisitos fiscales vigentes;
- III. Enviar los documentos de la fracción I y II a la Mesa Directiva, a través de la Comisión de Secciones y Relaciones;
 - IV. Comprobar a finales de febrero de cada año, que reúne el mínimo de diez asociados para tener derecho a lo estipulado en el artículo 59;

Capítulo V

De la Asamblea General y Reuniones

Art. 61°. - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias y podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

Art. 62°. - La Asamblea General se reunirá de forma presencial, virtual o mixta, por lo menos una vez al año durante la celebración de las Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía, mediante convocatoria expresa.

Art. 63°. - Para estos efectos, la Mesa Directiva, a través de su Presidente, deberá convocar a la Asamblea General cuando menos 15 días naturales antes de la fecha fijada para las reuniones extraordinarias, y 20 días naturales antes de la fecha, para las reuniones ordinarias. La Mesa Directiva enviará por escrito o por correo electrónico el Acta de la reunión anterior, así como la Convocatoria a la reunión, misma que invariablemente contendrá el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, que deberá incluir como puntos obligatorios:

- I. Verificación del quórum requerido;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión anterior de la Asamblea General;

Art. 64.- Conforme a lo dispuesto por el Código Civil vigente que rija en la Ciudad de México, las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se ocuparán únicamente de los asuntos que figuren en la convocatoria respectiva. Para los anteriores efectos, la Asamblea deberá conocer y resolver progresivamente, y en el mismo orden que se manifiesten en la convocatoria respectiva, cada uno de los puntos contenidos en el orden del día. Será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en ese orden, salvo que en la Asamblea esté presente la totalidad de los Asociados y acuerden, por unanimidad de votos, que se trate el asunto.

Cuando una Asamblea General no pueda resolver en un mismo día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reunirá en los siguientes días hábiles ininterrumpidamente, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en todo momento se cuente con el quórum legal.

Art. 65.- En el caso de Asamblea General reunida de forma presencial, virtual o mixta, transcurridos quince minutos de la hora señalada para el inicio de una Asamblea, los Asociados presentes designarán tres escrutadores. Fungirán como presidente y secretario quienes tengan esos cargos en la Mesa Directiva. El secretario y los escrutadores pasarán lista de asistencia con base en la relación que los Asociados deberán firmar al ingresar al lugar en que se vaya a sesionar. El primero hará la declaratoria de si existe o no quórum, con indicación del número de Asociados presentes. En caso afirmativo, el presidente declarará válidamente constituida la Asamblea. De no ser así, se levantará el acta haciendo constar esa circunstancia.

La forma de votación podrá ser económica, nominal o por escrito, como lo acuerde la propia Asamblea. En el último de los casos, la votación puede ser secreta, si así lo determina la Asamblea.

Art. 66.- Conforme a lo dispuesto por el Código Civil vigente que rija en la ciudad de México, cada Asociado individual de la Asociación tendrá derecho a un voto. Cada Asociado institucional acreditará a su representante, el cual tendrá derecho a dos votos por la institución que represente. Si dicho representante es, además, Asociado individual, conservará su derecho de voto. Cada Asociado individual podrá votar por otro Asociado individual, debidamente identificado, bajo la modalidad de voto por poder y por escrito. Las decisiones de la Asamblea deberán comunicarse a los Asociados por medio de circulares o por el medio fehaciente que determine la Mesa Directiva.

Art. 67°. - La Asamblea General Ordinaria se abocará al conocimiento de todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la Asamblea General Extraordinaria. Para tal efecto, tiene competencia para tratar asuntos de orden administrativo tales como cambios de Mesa Directiva e informes anuales de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria, además de los asuntos anteriormente señalados que se incluyan en el orden del día, se ocupará de los siguientes:

- I. Del informe anual que rinda la Mesa Directiva, sobre la marcha de las actividades y de la situación financiera de la Asociación;
- II. Discutir, aprobar y modificar los estados financieros y adoptar los acuerdos y resoluciones que estime pertinentes; y
- III. Determinar y establecer las comisiones de importancia que se acuerden.

Art. 68°. - La Asamblea General Ordinaria podrá realizarse siempre y cuando concurra el 40% de los asociados. Una vez reunido el quórum, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 69°. - En caso de no reunirse el quórum mínimo requerido, la Asamblea General Ordinaria se instalará con los asociados presentes, media hora después de la hora fijada en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 70°. - La Asamblea General Extraordinaria tiene competencia para tratar los siguientes asuntos:

- I. Estructura orgánica de la Asociación;
- II. Revisión y modificación del Estatuto, Reglamento, así como de otros ordenamientos derivados del Acta Constitutiva;

- III. Aprobación de las cuotas extraordinarias que deban cubrir los Asociados;
- IV. Disolución y liquidación de la Asociación;
- V. Cambio de domicilio de la Asociación;
- VI. Adquisición y gravamen de los inmuebles de la Asociación, así como de su enajenación;
- VII. Exclusión de los Asociados; y
- VIII. Cualquier otro asunto que, por su importancia o gravedad a juicio de la Mesa Directiva o del Consejo Técnico, amerite el conocimiento y decisión de los Asociados, aun cuando se trate de alguna cuestión que el Reglamento atribuya a la Asamblea Ordinaria o la Mesa Directiva.

Art. 71°. - La Asamblea General Extraordinaria se celebrará:

- I. En aquellos casos previstos por el Reglamento y demás iniciativas de la Mesa Directiva;
- II. Previa solicitud del 25% de los Asociados a la Mesa Directiva; y ordenamientos legales de la Asociación.

Art. 72°. - La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse siempre y cuando concurra el 40% de los Asociados. Una vez reunido el quórum, las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, con excepción de lo relativo a la disolución y liquidación de la Asociación, así como de la enajenación del inmueble, en cuyo caso la mayoría deberá representar a las dos terceras partes de los Asociados.

Art. 73°. - En caso de no reunirse el quórum requerido en el artículo anterior, la Asamblea General Extraordinaria se instalará media hora después de la hora fijada en la convocatoria, con los Asociados que se encuentren presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 74°. - Las reuniones son aquellos eventos a través de los cuales se promueven y difunden programas y proyectos de interés para los bibliotecarios y para el avance de la bibliotecología.

Art. 75°. - La Mesa Directiva convocará a los Asociados a esta clase de reuniones, cuando menos cuatro veces al año.

Capítulo VI

Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía

Art. 76°. - Las Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía son el foro nacional de encuentro con los bibliotecarios de la AMBAC, se realizarán durante el mes de mayo en diferentes ciudades de la República Mexicana de forma presencial y/o virtual, cuyos objetivos son:

- I. Analizar, discutir y difundir, en forma amplia, aspectos académicos, técnicos y prácticos relacionados con las actividades de las bibliotecas y los diferentes aspectos de la bibliotecología y disciplinas afines;

- II. Conocer avances y/o propiciar la búsqueda de soluciones adecuadas a problemáticas comunes surgidas del entorno particular, disciplinar o nacional planteadas;
- III. Establecer contacto con los descubrimientos, novedades y los avances en los ámbitos de la tecnología de la información, y con los proveedores de productos y servicios de la industria de la información;
- IV. Celebrar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según el caso;
- V. Fomentar las relaciones y comunicación entre colegas e interesados en el tema, de diferentes partes de la República Mexicana y del resto del mundo.

Art. 77°. - Para la selección de la sede, la Mesa Directiva, el Consejo Técnico y la Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos, deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. La vinculación del evento con acciones relevantes del quehacer bibliotecario y de información local y regional;
- II. En su caso, la capacidad de respuesta de los anfitriones locales para ofrecer apoyo e infraestructura para el desarrollo de las Jornadas;
- III. Asegurar que la sede cumpla con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de los asociados.

Art. 78°. - La Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos propondrá la logística para la organización y realización de las Jornadas, la cual tendrá que ser aprobada por la Mesa Directiva y el Consejo Técnico, y se presentará en el mes de enero previo a la realización de las mismas.

Art. 79°. - La Asociación deberá contar con un espacio donde se promueva la membresía, las publicaciones y los proyectos en curso y se proporcione información sobre la bolsa de trabajo.

Art. 80°. - En su caso, la Asociación procurará, dentro de sus posibilidades, buscar alianzas con instituciones públicas y privadas para la realización del evento y proveer lo que le sea requerido por las Secciones para su participación en las Jornadas.

Capítulo VII

Elecciones de los Miembros de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico y de la Designación de Asociados Honorarios

Art. 81°. - Los cargos de la Mesa Directiva y los de elección del Consejo Técnico, tendrán una duración de dos años.

Art. 82°. - Las elecciones de la Mesa Directiva y Consejo Técnico serán en años alternos. La toma de posesión correspondiente se efectuará durante la celebración de las Jornadas.

Art. 83°. - El proceso electoral inicia con la emisión de una primera convocatoria en la segunda quincena del mes de agosto. Esta convocatoria debe fijar las bases de participación en los comicios, a los que se anexe el listado de Asociados al corriente de sus cuotas y de Asociados Honorarios, indicando los asociados elegibles, en los términos del artículo 84° y concluye con la publicación por parte de la Secretaría General, de los resultados del proceso electoral, avalados por el Consejo Técnico.

Art. 84°. - Para ser elegible a un cargo de elección de Mesa Directiva o de Consejo Técnico, se requiere:

- I. Ser asociado individual;
- II. No formar parte de la Mesa Directiva, Consejo Técnico, y Comisión de Elecciones;
- III. Para Vicepresidente tener una antigüedad de 4 años ininterrumpidamente en la asociación previos al proceso de elección y haber desempeñado, como mínimo, un cargo de elección en la Mesa Directiva de la Asociación, en forma satisfactoria en tiempo y desempeño;
- IV. Para Tesorero, Secretario, Pro-Tesorero y Pro-Secretario tener una antigüedad de 2 años ininterrumpida en la Asociación;
- V. Para Consejo Técnico debe haber desempeñado un cargo en Mesas Directivas anteriores, la presidencia de alguna Comisión y/o Sección;
- VI. Participación comprobable en beneficio de la Asociación;
- VII. No desempeñar un cargo de elección en asociaciones nacionales afines al momento de tomar protesta y durante toda la gestión.

Art. 85.- Los cargos de elección se considerarán vacantes por alguna de las siguientes razones:

- I. Por renuncia voluntaria;
- II. Por sustitución de ausencias definitivas, en los términos del artículo 26°;
- III. Por ausencia del titular que exceda al plazo de tres reuniones consecutivas, previa sanción de la Comisión de Honor y Justicia, en los términos del artículo 26°; y
- IV. Por falta de pago de cuotas dentro de los primeros 3 meses del año.

Art. 86°. - Las vacantes de Presidente, Vicepresidente y de integrantes del Consejo Técnico que ocurran dentro de los primeros doce meses de ejercicio, darán origen a un proceso de elección que seguirá los lineamientos de las elecciones de Mesa Directiva y de Consejo Técnico descritos en el Reglamento de Elecciones y con los requisitos previstos en el artículo 84°, debiendo convocarse en un plazo no mayor de dos meses, a partir de que se produzca la vacante.

Art. 87°. – Las vacantes de los puestos de elección durante los últimos doce meses del ejercicio se cubrirán de la siguiente forma:

- I. La vacante de Presidente será asumida por el vicepresidente;
- II. La vacante de Vicepresidente se cubrirá con un procedimiento semejante al del artículo 86°;
- III. La vacante de Secretario será asumida por el Pro-Secretario;
- IV. La vacante de Tesorero será asumida por el Pro-Tesorero.

Art. 88°. - Las vacantes de Pro-Secretario o Pro- Tesorero, serán cubiertas por las personas que se designen en una reunión conjunta de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico. Esta reunión deberá efectuarse en un plazo no mayor de un mes a partir de que se produzca la vacante. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los convocados. El Presidente de la Mesa Directiva ejercerá un voto de calidad, en caso de empate.

Art. 89°. - Para ser elegible como Asociado Honorario se requiere:

- I. Haber cubierto una membresía mínima de 10 años en forma ininterrumpida;
- II. Haber desempeñado, cuando menos, dos cargos de elección, bien sea en la Mesa Directiva o en el Consejo Técnico;
- III. Haberse distinguido en el logro del avance de la AMBAC y en el desarrollo del servicio bibliotecario, de los bibliotecarios y de la bibliotecología; y
- IV. Otros requisitos que la Comisión de Honor y Justicia juzgue pertinentes, tomando en cuenta que la AMBAC no es solamente una asociación de bibliotecarios profesionales.

Capítulo VIII

Pérdida de Calidad de Asociados y Sanciones

Art. 90°. - La calidad de asociado se pierde por alguna de las siguientes causas:

- I. Por separación voluntaria, dando aviso previo con dos meses de anticipación, tal como lo previene el Código Civil vigente que rija en la Ciudad de México;
- II. Por muerte;
- III. Por no pagar la cuota ordinaria anual;
- IV. Por no pagar la cuota extraordinaria; y
- V. Por exclusión de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil vigente que rija en la Ciudad de México y bajo alguna de las siguientes causales: Realizar actos comprobados que resulten contrarios a los fines de la Asociación, mediante sanción de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria. En este caso únicamente podrá ser readmitido por votación de las tres cuartas partes de la misma Asamblea;
- VI. Cualquier otra causa grave a juicio de la Asamblea General, de acuerdo a lo incluido en el artículo 92°.

Art. 91°. - Los Asociados que se separen de la Asociación, voluntariamente o por los motivos del artículo anterior, hacen renuncia expresa y total de sus derechos al haber social, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil vigente que rija en la Ciudad de México y artículos correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

Art. 92°. - Para la exclusión de un Asociado se procederá como sigue:

- a) El Asociado de que se trate, deberá ser citado oportunamente por la Comisión de Honor y Justicia en su carácter de órgano investigador, la cual le hará saber la

acusación que exista en su contra, dándole oportunidad para que aporte pruebas para su defensa.

- b) Agotada la investigación, la Comisión de Honor y Justicia formulará en un plazo no mayor a un mes un dictamen ante la Mesa Directiva.
- c) En caso de que en dicho dictamen se determine que es procedente la exclusión, se le notificará al asociado involucrado quien comparecerá ante la reunión extraordinaria de la Asamblea General;
- d) La convocatoria a la reunión extraordinaria de la Asamblea General, deberá incluir las causales que se invoquen para la exclusión del asociado, omitiendo la identidad de los involucrados.
- e) El acuerdo de exclusión deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los presentes, en caso contrario, el involucrado mantendrá sus derechos de asociado.
- f) El acuerdo de la Asamblea se le comunicará de forma verbal y por escrito, incluyendo en la comunicación el texto del acta que contenga el motivo de la exclusión. En todo caso, deberá recabarse constancia fehaciente de tal notificación a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notificación se llevó a cabo.

Transitorios

1.- El contenido de las versiones anteriores de este Reglamento, quedan derogadas y, por tanto, pierden su vigencia, a la fecha de publicación del presente.

2.- La Mesa Directiva y el Consejo Técnico en funciones, acordarán los ajustes necesarios a la calendarización derivada de la aplicación de este Reglamento.

3.- Las Comisiones mencionadas en el Capítulo Cuarto, Sección Cuarta, dispondrán de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, para presentar a la Mesa Directiva y al Consejo Técnico su propuesta de Reglamento. La Mesa Directiva dispondrá de otros 90 días para modificarlos y/o sancionarlos, en definitiva, publicándolos en el órgano oficial de la AMBAC.

4.- Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigor a los diez días de haberse publicado.

5.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Mesa Directiva, en Consulta con el Consejo Técnico.